CAROLINA ANDREA ALVARADO MIRANDA con ALIMENTOS DULCE LUNA LIMITADA

dulce-placer.cl Causa Rol N° 5 – 2014

Santiago, 14 de enero de 2014

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el n° 8, del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "dulce-placer.cl", siendo partes en este litigio: primer solicitante, CAROLINA ANDREA ALVARADO MIRANDA, domiciliada en Rodrigo de Triana 906, Quillota; y segundo solicitante, ALIMENTOS DULCE LUNA LIMITADA, domiciliado en Miraflores N° 130 Piso 25, comuna de Santiago, Santiago.

SEGUNDO: Que, el suscrito aceptó el cargo y fijó la fecha 14 de enero de 2014, a las 9:00 horas, para la primera actuación en Av. Presidente Riesco 5.561, piso 8, Las Condes, Santiago, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile según consta en autos.

TERCERO: Que, se notificó oportuna y debidamente la resolución referida.

CUARTO: Que, ninguna de las partes compareció en la audiencia convocada.

QUINTO: Que, en tales circunstancias, se ha configurado la situación prevista en el inciso 4°, del n° 8, del Procedimiento.

Foja 8

JUEZ ÁRBITRO CRISTIAN SAIFH MENA

Dicha norma establece que: "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación."

Atendidos los fundamentos antes expuestos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y los números 7° y siguientes del Procedimiento citado.

RESUELVO:

Asígnese el nombre de dominio "dulce-placer.cl" al *primer solicitante*, CAROLINA ANDREA ALVARADO MIRANDA.

Comuníquese a NIC Chile por correo electrónico para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N $^{\circ}$ 5 – 2014.

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Árbitro.

Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Sebastián Matías Contreras Pizarro.